

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0380**  
**11-09-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*(...) Las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en alusión a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé la siguiente: “*(...) 5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas

estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

- Que,** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley”;*
- Que,** el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que: *“La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 4, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala las siguientes: *“2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación; 3. Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación; (...) 11. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección (...)”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 5, en referencia a la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección, menciona que: *“Para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete (7) miembros principales delegados por*

*escrito por cada uno de las Consejeras y Consejeros ante la solicitud de Presidencia, serán designados por Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa. (...)*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 6 en alusión a las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, prevé las siguientes: “3. *Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (...)* 5. *Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de la terna del ejecutivo dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (...)*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 7, sobre las obligaciones de la Comisión Técnica, manifiesta las siguientes: “1. *Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; 2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso; 3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones (...)*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 12 señala que: “*El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Competencia Económica, previo a la finalización del periodo del Superintendente que se encuentre en funciones o ante el pedido del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad (...)*”;

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 13, sobre la verificación de requisitos e inhabilidades, establece que: “*La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su*

*informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.”;*

**Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 15, señala lo siguiente: *“El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0210, de 29 de mayo de 2024, el Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...).”;*

**Que,** mediante Oficio No. T. 031-SGJ-24-0310, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada de la siguiente manera:

- “(...) 1. Luis Alberto Cabezas Klaere*
- 2. Michelle Eugenia Félix Romero*
- 3. Leonardo Stalin González Cajamarca (...).”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344, de 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros integrada por los siguientes profesionales: Luis Alberto Cabezas Klaere, Michelle Eugenia Félix Romero y Leonardo Stalin González Cajamarca. Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de*

*Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el informe de verificación de requisitos e inhabilidades dentro del término establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, por ternas propuestas por el Ejecutivo.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2024-0367, de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y aprobar el **“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344”.** **Artículo 2.-** Solicitar al Ejecutivo los documentos faltantes de conformidad con el **“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344”,** en aplicación al artículo 12, párrafo tercero del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo, al encontrarse incompleta la documentación del postulante **LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE,** los cuales deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.(...)”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0776-M, de 06 de septiembre de 2024, la Mgs. Roxana Judith Lopez Sanchez, Coordinadora de la Comisión Técnica encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por terna propuesta por el Ejecutivo, remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el **INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS** correspondiente al postulante Luis Alberto Cabezas Klaere en su calidad de integrante de la terna para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 037 celebrada el 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto

del orden del día: “3. Conocimiento del “INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0776-M de fecha 06 de septiembre de 2024 por la Comisión Técnica de Selección responsable del “Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”; y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar los “INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS”, remitido a través de los Memorandos Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0776-M, de 06 de septiembre de 2024, y Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0777-M, de 09 de septiembre de 2024 respectivamente suscrito por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección.

**Artículo 2.-** Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, integrada por:

1. Luis Alberto Cabezas Klaere
2. Natalia Beatriz González Sierra
3. Leonardo Stalin González Cajamarca

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y sus anexos a la Comisión Técnica de Selección, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan en el ámbito de sus competencias; así también, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda a poner en conocimiento de los veedores ciudadanos.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Lunes, 16 de Septiembre de 2024, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 037, instalada el 11 de septiembre de 2024 a las 11h33, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Abstención), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne -Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**